

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE RETAMOSA

El Pleno del Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011 acordó, aprobar el establecimiento y modificación de los impuestos, tasas y precios públicos que, junto con sus correspondientes Ordenanzas fiscales, se relacionan en el anexo.

Conforme al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas fiscales anexas, se exponen al público, por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. - La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Conceptos:

a) El periodo de lectura y cobro será: Trimestral.

b) Suministro de agua:

1) Viviendas:

Cuota fija: Trimestral 0,9270 euros/usuario y trimestre.

Enganche (una sola vez), 90,15 euros.

Mínimo de consumo hasta 10 metros cúbicos 2,7810 euros/metro cúbico.

De 11 metros cúbicos hasta 48 metros cúbicos 0,6180 euros/metro cúbico.

De 49 metros cúbicos en adelante, 1,1742 euros/metro cúbico.

c) Suministro de agua:

1) Locales comerciales, fabricas, industrial, etcétera:

Cuota fija: Trimestral, 0,9270 euros.

Enganche (una sola vez) 90,15 euros.

Mínimo de consumo hasta 10 metros cúbicos, 2,7810 euros/metro cúbico.

De 11 metros cúbicos hasta 48 metros cúbicos, 0,6180 euros/metro cúbico.

De 49 metros cúbicos en adelante, 1,1742 euros/metro cúbico.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metro cúbico utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

ORDENANZA FISCAL

TASA POR RECOGIDA BASURAS

Periodo de cobro: Semestral.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas de carácter familiar, 55,00 euros.

Bares, cafeterías o establecimientos similares, 180,00 euros.

Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 250,00 euros.

Locales industriales, 110,00 euros.

Locales comerciales, 90,00 euros.

Urbanizaciones fuera del casco urbano (por vivienda de carácter familiar), 60,00 euros.

Fábricas, 250,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 119, en relación con el artículo 41.B), ambas de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. - La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. - La tarifa de este precio público será la siguiente:

Tarifa:

Piscina:

Entrada infantil, día laborable, 1,20 euros.

Entrada infantil, día festivo, 1,50 euros.

Entrada adulto, día laborable, 1,50 euros.

Entrada adulto, día festivo, 2,00 euros.

Abono adulto temporada, 40,00 euros.

Abono infantil temporada, 25,00 euros.

Abono miembros familia numerosa, 20 por 100 descuento.

Pista deportiva exterior:

Tenis sin luz, una hora, 3,00 euros.

Tenis con luz, una hora, 5,00 euros.

Otros deportes de grupo sin luz, una hora, 10,00 euros.

Otros deportes de grupo con luz, una hora, 15,00 euros.

Pabellón polideportivo:

Otros deportes de grupo, una hora, 20,00 euros.

Campo de fútbol 7:

Utilización sin luz, una hora, 20,00 euros.

Utilización con luz, una hora, 25,00 euros.

Cesión pabellón polideportivo:

Con fines comerciales y convencionales (un día) más montaje y más costes de personal, 400,00 euros.

Actos musicales (un día) más montaje y costes de personal, 600,00 euros.

Vallas publicitarias:

En instalaciones al aire libre (cada metro cuadrado anual), 250,00 euros.

En pabellón polideportivo (cada metro cuadrado anual), 275,00 euros.

La confección, colocación y mantenimiento de las vallas correrá a carga de la empresa anunciada.

Artículo 4.- Obligaciones de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades, especificados en el apartado 2 del artículo tercero.

ORDENANZA DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO ATENCION A LA INFANCIA DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Capítulo I.- Concepto

Artículo 1.

1. - Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios del Centro de Atención a la Infancia (CAI.), de Las Ventas de Retamosa, especificando en las tarifas contenidas en el artículo tercero y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio del Centro de Atención a la Infancia de esta localidad.

Capítulo III.- Cuantía.

Artículo 3.

3.1.- Cuota mensual:

Horario pedagógico (8:45 a 12,30 horas) 95,00 euros.

Horario ampliado con comedor y desayuno (7,30 a 15,00 horas) 190,00 euros.

Horario ampliado con comedor, desayuno y merienda (7,30 a 17,00 horas) 210,00 euros.

Niños de 0 a 1 año (horario completo) 190,00 euros.

Niños de 0 a 1 año (8,45 a 12,30 horas) 95,00 euros.

3.2.- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno. Será abonado al CAI según la siguiente tabla:

HORARIOS	PRECIO
DE 7:30 A 8:00	2,5 €
DE 8 A 8:30 DESAYUNO 1€	2,5€+1€(desayuno)= 3,5€
DE 8:30 A 9:00	2,5€
DE 12:30 A 14:30 COMIDA 5€	5€+5€(comida)= 10€
DE 14:30 A 15:00	2,5€
DE 15:00 A 15:30	2,5€
DE 15:30 A 16:00	2,5€
DE 16:00 A 16:30 MERIENDA=1€	2,5€+1€(merienda)= 3,5€
DE 16:30 A 17:00	2,5€

3.3.- Cuota anual de matriculación en el centro.

Matrícula, 50,00 euros.

Matrícula de no empadronado, 65,00 euros.

3.4.- Todas las cuotas se incrementarán en un 10 por 100 a los usuarios no empadronados.

Capítulo IV. Obligación de pago

Artículo 4.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio, aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

Capítulo V. Normas de gestión

Artículo 5.

1.- Las cuantías establecidas en el artículo 3.1 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.

2.- La utilización de los servicios por días sueltos de horario ampliado, desayuno, o comedor, durante más de cinco días al mes llevará implícito el abono del 100 por 100 de la tasa mensual establecida que le corresponda.

3.- En los supuestos de falta continuada durante período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico y siempre y cuando se comunique por escrito a las responsables del servicio. La falta de asistencia durante un mes sin comunicación previa, supondrá la pérdida de la adjudicación de la plaza.

4. Los responsables del Centro en función de las necesidades y buen funcionamiento del mismo, establecerán las normas pertinentes para el buen desarrollo del servicio.

Capítulo VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

1. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel del C.A.I., se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

Segundo miembro: Descuento del 20 por 100 de la cuota total a los empadronados y del 10 por 100 a los no empadronados. Se aplicará el descuento sobre la cuota de menor importe.

Todas las familias con contrato de trabajo o que desarrollen su trabajo en Las Ventas de Retamosa, la cuota mensual será como empadronado.

2. Se aplicará una bonificación de hasta el 50 por 100 por circunstancias familiares valorados por los Servicios Sociales.

Capítulo VII. Disposición final

Artículo 7.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa comenzará a aplicarse el día de inicio de esta prestación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Ventas de Retamosa 21 de octubre de 2011.- La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

N.º I.-9721